

**RESUMEN LEGISLATIVO  
DEL  
MES DE FEBRERO DE 1962**  
340.13(46)«1962»

Índice comentado de las disposiciones de orden legal y reglamentario del pasado mes de febrero, que se destina fundamentalmente a nuestros lectores del extranjero y, en general, a aquellos que no tengan un contacto asiduo con el *Boletín Oficial del Estado*. Comprende esta crónica: 1. Disposiciones de carácter orgánico; 2. Derecho de petición.

**1. DISPOSICIONES DE CARÁCTER ORGÁNICO**

La necesidad de impulsar la elaboración de un Plan de Desarrollo económico y de asegurar una más eficaz coordinación en las tareas que, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, incumben a los Departamentos ministeriales, a la Organización Sindical y a la iniciativa privada ha aconsejado al Gobierno la creación de un instrumento adecuado que sirva de enlace entre la Comisión Delegada de Asuntos Económicos y los distintos organismos que han de participar en la elaboración y ulterior ejecución de dicho Plan.

Con este fin y de acuerdo con las experiencias mundialmente contrastadas, el Decreto 94/1962 de 1 de febrero (*BOE* del día 2) ha establecido en la Presidencia del Gobierno el cargo de Comisario del Plan de Desarrollo económico con el carácter de Delegado permanente del Gobierno, para la elaboración y vigilancia del Plan, de acuerdo con las instrucciones que reciba de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos.

El Comisario del Plan de Desarrollo económico tendrá la categoría de Subsecretario, y será nombrado por Decreto, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Al Comisario corresponderá impulsar y coordinar la elaboración y ejecución del Plan, vigilar su desarrollo e informar y proponer a los Ministros o a la Comisión Delegada de Asuntos Económicos la adopción de medidas conducentes a alcanzar tanto la coordinación debida como los objetivos propuestos.

Corresponderá a la Junta Rectora de la OCYPE en relación con el Plan de Desarrollo, asesorar y asistir al Comisario en el desempeño de su cometido.

La Junta Rectora de la OCYPE constituirá Ponencias para el estudio de cada uno de los principales aspectos que condicionan el Plan y, a propuesta del Comisario, se designarán las Comisiones que se consideren necesarias para el estudio de los principales sectores económicos.

Una Orden del Ministerio de Información y Turismo de 1 de febrero de 1962 (*BOE* del día 9) ha constituido en la Subsecretaría del Departamento una Junta de Personal, con carácter permanente y facultades de inspección, in-

forme y propuesta, en todas aquellas cuestiones relacionadas con el régimen de trabajo y retribuciones complementarias del personal que sirve en el Ministerio, así como con su rendimiento, productividad, valoración de tareas, adecuación a los puestos de trabajo, determinación y clasificación de éstos, y cualquiera otras que se estime conveniente encomendar a su consideración y estudio.

La Junta de Personal estará compuesta por el Oficial Mayor como Presidente; Vocales, el Jefe de Personal; un Secretario de la Secretaría de Despacho del Subsecretario; un funcionario de la Administración General de Fondos y un funcionario de la Intervención Delegada; y un secretario, que será designado entre el personal que presta sus servicios en el Departamento.

Para el cumplimiento de su misión, la Junta podrá interesar directamente de los jefes de las dependencias y servicios del Ministro cuantos informes y asesoramientos considere precisos, e incluso su asistencia a las reuniones que celebre relacionadas con asuntos que les afecten.

El *Boletín Oficial del Estado* del mismo día publicó otra Orden del expresado Departamento constituyendo, dentro de la Subsecretaría del Departamento, una Junta de Conservación y Aposentamiento con carácter permanente y facultades de informe y propuesta en todas aquellas cuestiones relativas a estas materias, cuya consideración y estudio se estime conveniente encomendarle por la Subsecretaría del Departamento.

La Junta de Conservación y Aposentamiento estará compuesta por el Oficial Mayor como Presidente; como Vocales, por el Jefe de la Sección de Conservación de Inmuebles del Servicio de Arquitectura; un Secretario de la Secretaría de Despacho del Subsecretario; un Asesor del Gabinete Técnico Administrativo, Jefe de una de las Secciones Técnicas del mismo; un funcionario de la Intervención Delegada; y, como Secretario, el Jefe de la Sección de Servicios y Material de la Administración General de los Fondos del Ministerio.

## 2. DERECHO DE PETICIÓN

Con objeto de coordinar el ejercicio por los miembros de las Fuerzas e Institutos Armados del derecho de petición regulado por la Ley 92, de 22 de diciembre de 1960, con el respeto a los principios de subordinación jerárquica y disciplina, que son base de los Ejércitos, el Decreto 93/1962, de 18 de enero (*BOE* del 2 de febrero) ha establecido las normas a que debe someterse cuando se ejerza por personas pertenecientes a la Administración militar.

A estos efectos, se consideran «miembros de las Fuerzas e Institutos Armados» los siguientes:

- a) Los que pertenezcan a las Escalas activa, de reserva y complementarias

de las Fuerzas e Institutos Armados, o que gocen de asimilación o consideración militar.

b) Los que formen parte de las Escalas de Complemento y honoríficas, siempre que se encuentren en situación de actividad.

c) Las clases e individuos de Marinería y Tropa, mientras se hallen prestando servicio.

De acuerdo con el Decreto, los miembros de las Fuerzas e Institutos Armados podrán dirigir individualmente peticiones:

a) A las autoridades de ámbito nacional señaladas en el artículo 2.º de la Ley 92, de 22 de diciembre de 1960.

b) Al Consejo Supremo de Justicia Militar y Asambleas de las Reales Ordenes de San Fernando y San Hermenegildo.

c) A los Capitanes Generales de Región y Teniente General Jefe del Ejército del Norte de Africa; Capitanes Generales de Departamentos Marítimos, Almirante Jefe de la Jurisprudencia Central de Marina, Comandantes Generales de Bases Navales y Comandante General de la Flota; General Jefe del Mando de la Defensa Aérea, Generales Jefes de Regiones y Zonas Aéreas y Comandantes de Sector y Bases.

d) A cualquier otra autoridad que por disposición expresa tenga competencia en la materia a que la petición se refiera.

Los peticionarios presentarán el escrito por conducto del jefe o autoridad militar a quien reglamentariamente en cada caso corresponda, el cual cursará la petición a la autoridad a quien vaya dirigida.

Del ejercicio del derecho de petición no podrá derivarse perjuicio alguno al interesado, salvo que incurra en delito o falta.